

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-9052 *Notificación de requerimiento de demolición de lo indebidamente ejecutado. Denuncia 491/15.*

Con fecha 22 de agosto de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, doña María Carmen Zubillaga Núñez, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Por Decreto de fecha de 28 de diciembre de 2015 dispone la inmediata paralización de las obras en ejecución consistentes en apertura de huecos, cierre de huecos y aumento de volumen en el frente de fachada en C/ Santiago El mayor, 46, y se requiere a se requiere María Carmen Zubillaga Núñez para que en el plazo de DOS MESES solicite licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

Por Decreto de fecha 2/5/2016 se mantiene la orden de paralización de las obras en ejecución y se requiere que se solicite licencia acompañada de proyecto técnico que legalice si ello fuera posible las obras indebidamente ejecutadas por María Carmen Zubillaga Núñez en C/ Santiago El mayor, 46, consistentes en reforma interior.

Consultado Registro Municipal de Obras constan dos TA las cuales están pendientes de su tramitación: la 57998/15 para picar y alicatar paredes y suelos y la TA 2125/16, para cerramiento de huecos y colocación de ventanas.

Transcurrido el plazo concedido no se ha solicitado licencia acompañada de proyecto técnico para las obras de reforma interior.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

DISPONGO:

— Requerir a María Carmen Zubillaga Núñez para que en el plazo de UN MES proceda a la demolición de lo indebidamente ejecutado.

— Se apercibe a los interesados de que de no actuar así el Ayuntamiento procederá a la realización de lo ordenado en régimen de ejecución subsidiaria conforme al art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o a la imposición de multas coercitivas, reiterables en períodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez, de un 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. Interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición. - Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 202

2.- Contencioso-administrativo. - Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 3 de octubre de 2016.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/9052